



COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

LEY 9635 REFORMA FISCAL 2019

Lic. Kevin Chavarría Obando





Antigua ley 6826 Impuesto General sobre Ventas

PRODUCTOS

- Todos los productos están gravados con IV con excepción de los bienes del art 5 del R.L.I.V.

SERVICIOS

- Ningún servicio está gravado con excepción de los servicios del art 1 del Ley I.V.



Pero.... esta ley se elimina y



COMENZAMOS CON

ALCANCE N° 202
PODER LEGISLATIVO
LEYES
N° 9635
FORTALECIMIENTO
DE LAS FINANZAS

Nueva ley: están gravados con IVA la Venta de “productos, los bienes tangibles e intangibles y los servicios” Art.1 y 2

Utilizados y consumidos en el territorio CR incluyendo importaciones e internaciones de bienes intangibles Art 3:

Nota: Los del artículo 8 son exentos y el artículo 9 son no sujetos

Entonces:



SILOGISMO

- **Premisa mayor:** Están gravados los “bienes tangibles e intangibles y los servicios” en consumidos y utilizados en territorio CR.
- **Premisa menor:** Los del artículo 8 son exentos y el artículo 9 son “no sujetos” al IVA
- **CONCLUSION**

Los “bienes tangibles e intangibles y los servicios” consumidos en CR aunque su prestador esté afuera del país están gravados, MENOS los del artículo 8 y 9



Los “productos y bienes tangibles e intangibles y los todos los servicios” consumidos en CR aunque su prestador esté afuera del país están gravados con IVA, MENOS los del artículo 8 y 9



Reafirmaciones servicios gravados IVA Art 1:

- actividades culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, juegos de azar o similares, exposiciones comerciales, **incluyendo servicios de organización** de estos y los demás servicios accesorios a los anteriores.
- Servicios digitales o de telecomunicaciones, de radio y de televisión, independientemente del medio o la plataforma tecnológica por medio del cual se preste dicho servicio.
- En transporte marítimo, aéreo, terrestre en la proporción que se da en el territorio de la República



¡En transporte en la proporción que se da en CR !

Costa Rica			Honduras
Kilometros	1060 k		Proporción
25%			75%
274 k	Precio total	600 000,00	786k
	25%	150 000,00	
	13%	19 500,00	
	<hr/>		
	Total:	619 500,00	



Novedades a tomar en cuenta gravados IVA:

- El suministro de productos informáticos estandarizados, los cuales se componen del soporte físico o soporte en cualquier tipo de plataforma digital y los programas o las informaciones incorporadas a dicho suministro.
- El arrendamiento de bienes con opción de compra, en el momento en que se ejecute la opción.
- El retiro de bienes para uso o consumo personal del contribuyente o su transferencia sin contraprestación a terceros, OSEA REGALADA



Más novedades a tomar en cuenta:

- Entre otros, tendrán la consideración de prestación de servicios:
- Los que se deriven de contratos de agencia, de venta en exclusiva
- La transmisión de los derechos de llave.
- Los servicios relacionados con bienes inmuebles, cuando estén localizados en el citado territorio.
- El suministro de productos informáticos estandarizados, los cuales se componen del soporte físico o soporte en cualquier tipo de plataforma digital



HECHO GENERADOR

- Es la venta de bienes y la prestación de servicios realizadas, de forma habitual.
- Por habitualidad ha de entenderse la actividad a la que se dedica una persona o empresa con ánimo mercantil, de forma pública, continua o frecuente.
- En la venta de bienes, en el momento de la facturación o la entrega de ellos



MOMENTO EN QUE OCURRE EL HECHO GENERADOR

- En las importaciones o internaciones de bienes, en el momento de la aceptación de la póliza o del formulario aduanero (ADUANA)
- En la **prestación de servicios**, en el momento de la facturación o de la prestación del servicio, el acto que se realice primero. No obstante lo anterior, en las prestaciones de servicios que originen pagos anticipados anteriores o en el curso de estas, el impuesto se devengará en el momento del **cobro del precio** por los importes efectivamente percibidos.



Importación de servicios

- En el caso de la compra de servicios o de **bienes intangibles**, cuyo **VENDEDOR** no **VIVE** en Costa Rica, el contribuyente será el **COMPRADOR** del **servicio o el bien intangible. (se compra afuera pero se usa dentro de C.R.** art 1, 4 y 14

Corresponde al emisor de la tarjeta de crédito o débito informar a la Administración Tributaria sobre las transacciones que realice el tarjetahabiente por medio de internet o cualquier otra plataforma digital.

- **NETFLIX – SISTEMAS DE COMPUTACION – SOFTWARE - APLICACIONES**

Art 30: IVA en compras de servicios internacionales, se aplicará sobre el importe bruto de la compra hecha por el tarjetahabiente

¡Necesitamos repasar los famosos exentos y no sujetos para tomar decisiones !



Artículo 8- Exenciones en exportaciones

- Las exportaciones de bienes, y las operaciones relacionadas con estas
- La compra de bienes y la prestación de los servicios que sean destinados a ser utilizados para la producción de bienes y servicios destinados a la exportación
- Las ventas de bienes o servicios para la exportación y entre beneficiarios del régimen de zona franca. Igualmente, estarán exentos la compra de bienes y la prestación de los servicios que sean destinados a ser utilizados por los beneficiarios del régimen de zona franca o prestados entre beneficiarios de dicho régimen.



Artículo 8- Exenciones financieras

- Los intereses y las comisiones derivados de todos los préstamos y créditos
- Los créditos para descuento de facturas, los arrendamientos financieros y los arrendamientos operativos en función financiera.
- Las transferencias entre las entidades financieras fiscalizadas por la Sugef, los retiros de efectivo, los servicios de pago impuestos, las operaciones de compra, venta o cambio y los servicios análogos que tengan por objeto divisas. Las comisiones de tarjetas de crédito y débito.



Artículo 8- Exenciones en Vivienda

- El alquiler de viviendas, los garajes, anexos accesorios, el menaje de casa, arrendado conjuntamente
- Siempre y cuando el monto mensual sea inferior a ₡669,300
- Cuando el monto mensual exceda ₡669,300, el impuesto se aplicará al total de la renta.
- También estarán exentos los pagos que realicen las organizaciones religiosas, cualquiera que sea su credo, por los alquileres en los locales o establecimientos en los que desarrollen su culto.
- $446,200$ (salario base) $\times 1,5 = \text{₡}669,300$ ($\$1,115$), si es $>$ se aplica al total
- Si está exento igual tienen el deber de declarar y presentar D104 en casilla de exentos



Artículo 8- Exenciones en local comercial

- Los arrendamientos utilizados por las PYME inscritas en el MEIC.
- Las PYMPA empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Pequeño y mediano productor agrícola
- Cuando el monto de la renta mensual exceda ₡669,300 el impuesto se aplicará al total de la renta.
- $446,200 \text{ salario base} * 1,5 = \text{₡}669,300 (\$1,115)$, si es $>$ se aplica al total



¿Forzamos el alquiler a que sea menor a 1,5?

- El periodo fiscal del IVA es un mes: puede pagar por semana por día para fraccionar que igual se suma en un mes.
- Si tiene varias unidades recuerde que el IVA es por cliente y entonces los clientes no se pueden sumar para ver si pasa o no pasa de 1,5
- Reglamentariamente, la Administración Tributaria podrá establecer las condiciones que se estimen necesarias para prevenir o corregir el fraccionamiento artificial de la actividad. Esto es de renta pero es la nueva línea a seguir
- Artículo 12 bis- Cláusula antielusiva general
“Actos artificiosos o impropios para la obtención del resultado”



Art.12 bis Cláusula antielusiva general no dice antievasiva

2 Palabras que se deben dominar y diferenciar: **Elusión y Evasión**

1. Elusión Fiscal: Reducir el pago de impuestos aprovechando portillos abiertos en la ley, lagunas legales y vacíos en la normativa. La elusión según algunos podría ser inmoral, pero es LEGAL. (moral)

2. Evasión Fiscal: Reducir o eliminar el pago de impuestos a través de artimañas, falsificaciones omisiones y manipulaciones contables. La evasión es ILEGAL.

Algunas piensan que significan lo mismo, pero hay una gran diferencia entre estos términos. Tan grande que podría significar ir a prisión o no.



Artículo 8- Exenciones en bienes

- El suministro de energía eléctrica residencial mensual igual o inferior a 280 kW/h; cuando el consumo mensual si excede de los 280 kW/h, el impuesto se aplicará al total de kW/h consumido.
- La venta o la entrega de agua residencial mensual igual o inferior a 30 metros cúbicos; si excede de los 30 metros cúbicos, el impuesto se aplicará al total de metros cúbicos consumidos.
- No gozará de esta exención el agua envasada en recipientes de cualquier material



Artículo 8- Exenciones

- Sillas de ruedas y similares,
- Equipo ortopédico
- Prótesis en general,
- Accesorios auditivos,
- Equipo de rehabilitación y educación especial.



Artículo 8- Exenciones

- Los bienes y los servicios que venda, o adquiera la Cruz Roja Costarricense, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Los bienes y los servicios que venda, preste o adquiera el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- La adquisición de bienes y servicios: Fund. Ayúdenos a Ayudar, Asoc Pro-Hospital Nacional de Niños, Fund. Rescate Protección del Patrimonio de la Casa Presidencial, Obras del Espíritu Santo, Protección al Anciano (Fecrunapa).



Artículo 8- Exenciones

- La adquisición de bienes y servicios: Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda (EARTH), Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (Incae)
- Espacio publicitario o promocional exclusivo para fines propios, realizado por las televisoras y las emisoras de radio
- La importación de bienes o servicios, cuya adquisición se encuentra exenta, de conformidad con lo dispuesto en este artículo
- Las loterías nacionales, las rifas, los juegos de la Junta de Protección Social (JPS).



Artículo 8- Exenciones

- Transporte terrestre de pasajeros y los servicios de cabotaje de personas, con permiso o concesión otorgada por el Estado, y cuya tarifa sea regulada por la Aresep, cualquiera que sea su naturaleza o el medio de transporte utilizado. Así mismo la importación de buses y embarcaciones.
- **BUSETAS ESCOLARES Y TURISMO DILEMA FISCAL:** Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores Artículo 30.-La Comisión Técnica de Transportes fijará las tarifas aplicadas al servicio público de transporte automotor. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos las aprobará, improbará o modificará.



Artículo 8- Exenciones

- Los libros con independencia de su formato. Esta exoneración no será aplicable a los medios electrónicos
- Los servicios prestados por las emisoras de radio culturales
- Las cuotas de afiliación y las mensualidades pagadas a los colegios profesionales
- Las primas de riesgos del trabajo, agropecuarios y de viviendas de interés
- Las comisiones por el servicio de subasta ganadera y agrícola, así como las transacciones de animales vivos que se realicen en dichas subastas autorizadas.



Artículo 8- Exenciones

- Comisiones por el servicio de subasta ganadera y agrícola, así como las transacciones de animales vivos que se realicen en dichas subastas autorizadas
- Las redes de cuidado y los centros de atención para adultos mayores
- Adquisición de bienes y servicios que hagan las asociaciones de desarrollo comunal, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- La adquisición y la venta de bienes y servicios que hagan las juntas de educación y administrativas (MEP),
- Servicios y los bienes comprados por Asadas



Artículo 8- Exenciones

- La venta, la comercialización y la matanza de animales vivos (semovientes) dentro de la cadena de producción e industria pecuaria
- Los servicios de educación privada, preescolar, primaria, secundaria, universitaria, parauniversitaria y técnica.
- Los aranceles por matrícula y los créditos de los cursos brindados en las universidades públicas, en cualquiera de sus áreas **sustantivas**

Ejemplos de educación que SI pagaría IVA de 2%

Cursos de idiomas

Clases de deportes

Tutorías

Cursos de fundaciones de universidades estatales

Ejemplos de educación que NO paga IVA de 2%

Educación preescolar privada regulada

Escuela privada regulada, colegio privado regulado.

Parauniversitaria y Universidad privada regulada.

Educación técnica privada regulada.

Matrícula y créditos de universidades públicas en áreas sustantivas



Artículo 9- No sujeción

- Los bienes y servicios que venda, preste o adquiera la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- Los bienes y servicios que venda, preste o adquieran las corporaciones municipales.
- Los traspasos de bienes inmuebles y muebles registrales gravados con el impuesto a la transferencia Ley del Impuesto de Traspaso de Bienes Inmuebles.
- La transmisión de la totalidad del patrimonio o una o varias líneas de negocio



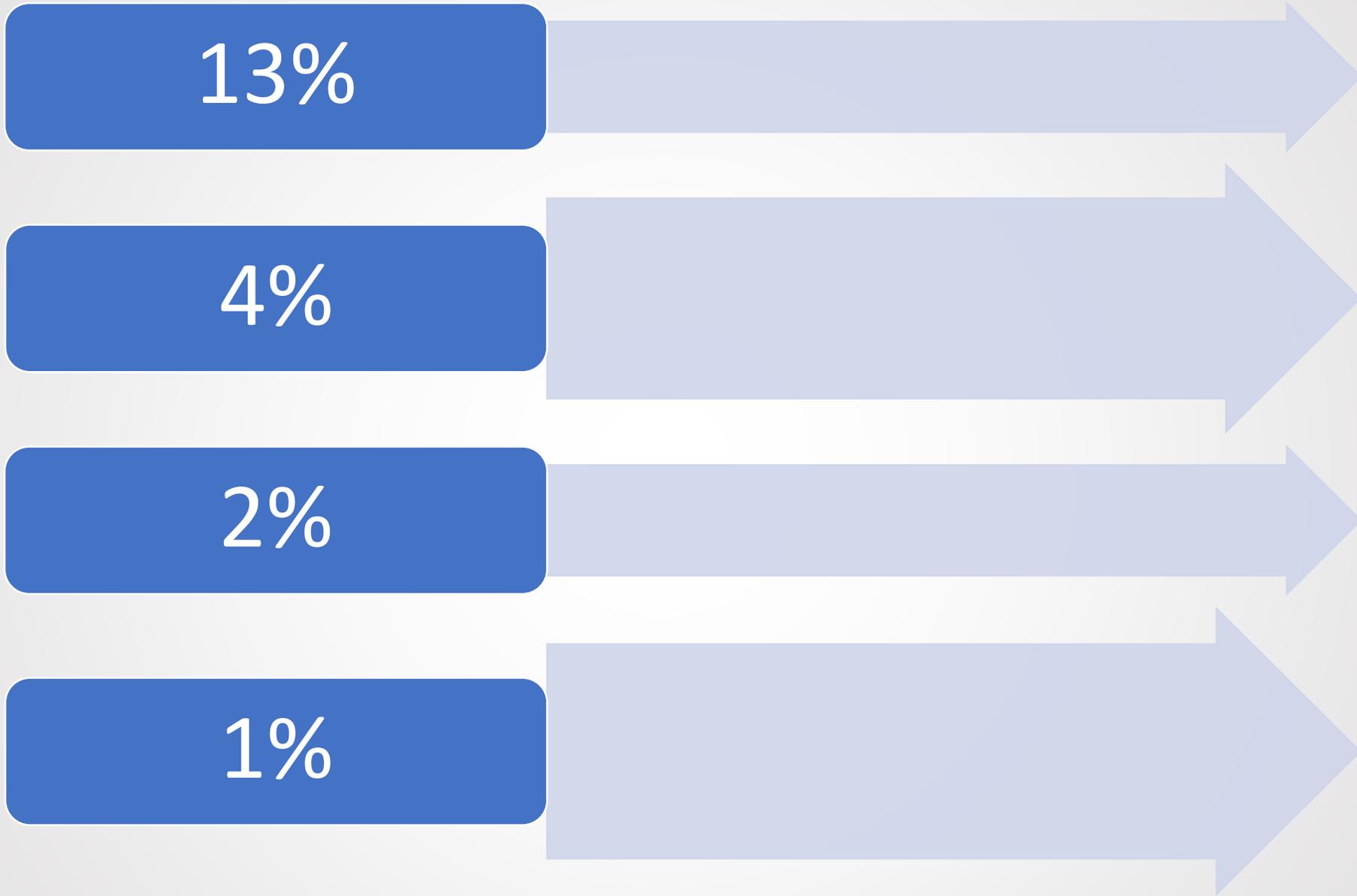
Artículo 9- No sujeción

- Muestras gratuitas de bienes sin valor comercial
- El suministro de impresos u objetos de carácter publicitario sin que medie contraprestación
- Los servicios prestados por personas físicas en régimen de dependencia
- La venta de combustibles a los que se les aplica el capítulo I de la Ley N.º 8114
- Las materias primas e insumos utilizados en los procesos de refinación y fabricación, Recope



T
A
R
I
F
A
S

A
r
t
i
c
l
o
s





T
A
R
I
F
A
S

A
r
t
.
1
0
y
1
1

13%

- TARIFA GENERAL
- SE LE LLAMA “PLENA”
- ESTA TARIFA ES PARA TODOS MENOS:



T
A
R
I
F
A
S

A
r
t
i
c
u
l
o
1
1

4%

- BOLETOS AEREOS nacionales 4%, internacionales 4% SOBRE EL 10%
- SERVICIOS SALUD privados prestados por centros de salud autorizados,
- profesionales en ciencias de la salud autorizados.
- Los profesionales en ciencias de la salud deben, ser incorporados en el colegio profesional respectivo.



T
A
R
I
F
A
S

A
r
t
.
1
0
y
1
1

2%

- Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por Hacienda.
- SEGUROS PERSONALES
- Consejo Nacional de Rectores (Conare) y el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes)



T
A
R
I
F
A
S

A
r
t
·
1
0
y
1
1

1%

- Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de los bienes
- agropecuarios incluidos en la canasta básica definida en el inciso anterior,
- incluyendo las transacciones de **semovientes vivos**, la maquinaria, el equipo, las
- materias primas, los servicios e insumos necesarios, en toda la cadena de
- LEY N.º 9635 12
- producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final.



T
A
R
I
F
A
S

A
r
t
.
1
0
y
1
1

1%

- Las ventas, importaciones de canasta básica, incluyendo la maquinaria, el equipo, los servicios e insumos necesarios para su producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final.
- Para todos los efectos, la canasta básica será establecida mediante (MEIC)
- Los productos veterinarios y los insumos agropecuarios y de pesca, a
- excepción de los de pesca deportiva,



Atención con los semovientes

- Art 8, inciso 29. Las comisiones por el servicio de subasta ganadera y agrícola, así como las transacciones de **animales vivos** que se realicen en dichas subastas autorizadas. SON EXENTAS
- Art 8, inciso 35. La venta, la comercialización y la matanza de **animales vivos (semovientes)** dentro de la cadena de producción e industria pecuaria. SON EXCENTAS
- Art 11 inciso a. Tarifa de 1% para las ventas, así como las importaciones o internaciones, de los bienes agropecuarios incluidos en la canasta básica definida en el inciso anterior, incluyendo las transacciones de **semovientes vivos**, la maquinaria, el equipo, las materias primas, los servicios e insumos necesarios, en toda la cadena de producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final.



Transitorios

Productos de la canasta básica, así como la maquinaria y servicios necesarios para la puesta a disposición del consumidor final.

Primer año: Exento

Segundo y tercer año: Tarifa del 1%

Servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil **con planos presentados y visados por el Colegio de Ingenieros durante los primeros tres meses de vigencia de la Ley N° 9635**

Primer año: Exento

Segundo año: Tarifa del 4%

Tercer año: Tarifa del 8%

A partir del cuarto año: Tarifa del 13%



Servicios turísticos **prestados por quienes se encuentren inscritos ante el ICT**

Primer año: Exento

Segundo año: Tarifa del 4%

Tercer año: Tarifa del 8%

A partir del cuarto año: Tarifa del 13%



El impuesto del 4% que se paga en servicios de salud con tarjetas de débito o crédito será devuelto al consumidor, el que se paga en efectivo NO.

Servicios de salud exento hasta tanto el Ministerio de Hacienda no ponga a disposición un sistema para devolver el impuesto de ventas producto del cobro de estos servicios, el Ministerio de Hacienda posee un año a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635 para poner a funcionar este sistema.



Servicios de reciclaje inscritos ante el Ministerio de Hacienda y el **Ministerio de Salud**

Primer año: Exento

Segundo año: Tarifa del 4%

Tercer año: Tarifa del 8%

A partir del cuarto año: Tarifa del 13%



¿Están gravados con el IVA?

Manicure:	Organización de concierto	Asadas
Corte de pelo:	Entrada al estadio	Joyas personales
La venta de una motocicleta:	Organización de boda	Verduras
Certificación de ingresos:	Accesorios auditivos	Feria agricultor
Programa o software de USA:	Oficina de una persona física	Libros
Servicio contable:	¿Me puedo aplicar el 25% de gastos deducibles sin factura?	Lotería
Animales vivos semovientes:		Combustibles
Venta de una casa:	Energía eléctrica comercial	Servicios municipales
	Bajar música comprada	Cuota al Colegio de Contadores
		Libro digital



Servicios entre compañías deben COBRAR IVA entre ellas a valor de mercado “PRECIOS DE TRANSFERENCIA” Art 12



COSTO MENSUAL	\$ 42.000
COSTO ANUAL	\$ 504.000
IVA 13%	\$ 65.520





DIVISION DE CADENA PRODUCTIVA



Derecho al crédito fiscal

- Como regla general, solo da derecho a crédito fiscal el impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios utilizados en las ventas sujetas al IVA y no exentas al IVA.



Diferencia entre “no sujeto” y “exento”

Exento: significa que dicha operación si está en el ámbito de aplicación del impuesto, pero que se exime de su pago con un permiso, una dispensa o por un motivo legal

No sujeto: implica que el IVA no es aplicable a la operación realizada o la entidad porque no reúne las características eje: C.C.S.S.



64 combinaciones probables de derecho de crédito parcial o total

- Por exenciones en:
 - Exención de tipo objetivo: Libros, agua
 - Exención de tipo subjetivo: sujeto o entidad como la Cruz Roja
 - Exención de tipo temporal: a través del tiempo se incorporan actividades con tasas de IVA crecientes
 - Exención de tipo “tarifas reducidas”: una parte del 13% está exenta



Artículo 21: Operaciones que dan derecho a crédito fiscal

- Como regla general, solo da derecho a crédito fiscal el impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios utilizados en la realización de operaciones sujetas y no exentas al impuesto.
- También tendrán derecho al crédito fiscal los contribuyentes que hayan realizado operaciones con instituciones del Estado, en virtud de la inmunidad fiscal, o con entes públicos o privados que por disposición en leyes especiales gocen de **exención** de este tributo, cuando tales operaciones hubieran estado de otro modo sujetas y no exentas.



Art 22 Realización de operaciones con y sin derecho a crédito fiscal

El crédito procedente de la adquisición o importación de bienes o servicios utilizados, exclusivamente, en la realización de operaciones con derecho a crédito fiscal se utilizará en un cien por ciento (100%) contra el débito fiscal del periodo

Si todas sus ventas son al 13% entonces se acredita el 100% de sus créditos fiscales, como siempre se ha hecho

El impuesto de la adquisición o importación de bienes o servicios utilizados, exclusivamente, en la realización de operaciones sin derecho a crédito no concede derecho a crédito fiscal y constituye un costo o gasto.



APLICACIÓN PRACTICA DE IVA

PRORRATA
GENERAL

PRORRATA ESPECIAL DE
TARIFAS REDUCIDA



IVA DEVENGADO

También se denomina **IVA** repercutido.

Es aquel que un Obligado tributario cobra a sus clientes al prestarles un servicio o venderles un producto.

“VENTA”

También le vamos a llamar **“Débito Fiscal”**



IVA devengado es plata del gobierno

Hay que explicar a los empresarios nuevos en IVA que este dinero se debe registrar como una cuenta por pagar al gobierno, porque su totalidad la pago el cliente, entonces es del gobierno.

Solo si tiene IVA soportado podrá contrarrestar el monto a pagar al gobierno por medio de las operaciones con derecho a crédito.



IVA SOPORTADO

El **IVA soportado** es el IVA que un Obligado Tributario paga cuando adquiere un bien o servicio relacionado con su actividad económica.

“COMPRA”

También le vamos a llamar **“Crédito Fiscal”**



IVA DEDUCIBLE

El **IVA** deducible es el monto de **IVA** que un Obligado Tributario puede recuperar de Hacienda vía crédito fiscal, después de aplicar la técnica de la prorrata, siempre y cuando esté relacionado con su actividad.

Por lo tanto debemos ver que parte del IVA Soportado es IVA Deducible.



LA PRORRATA GENERAL ARTÍCULO 23

Se aplicará para el año en curso la prorrata provisional que es la definitiva del año anterior. En la última declaración mensual se calcula la prorrata definitiva y se regulariza la situación con liquidación anual.

Es decir se toma los datos de las ventas de enero 2018 a diciembre 2018

La sobre o sub aplicación de IVA deducible se liquida en la declaración de diciembre 2019 que se presenta en enero 2020

Fórmula para calcular el IVA deducible

- IVA deducible = IVA soportado * $-a^n$ iva + b^n iva = c^n IVA devengado (mes
($a \cdot f + b \cdot c \cdot g$) = a , IVA(F)(f) + b , IVA(F)(g) $X^n + Y^n = Z^n$ 0 y $x+h$
 $AIVAx+h$) – $AIVAx$) $C = S$ NIVA-d-i) - $e^{(-rdT)}$ NIVA-d-z) Precio venta =
exento = $e^{(-rdT)}$ N IVA-d-z) - S NIVA-d-i) , $d-i = \frac{\ln(IVAS/K) + IVAr$
 $-re + \frac{\sigma^2}{2}) T$) (IVA deducible (T)) IVA devengado $E_{p=1} = 1$, $E_{p=2} = 4$,
 $E_{p=3} = 4$, $E_{p=4} = 8$, $E_{p=5} = 4$, $E_{p=6} = 16$, $E_{p=7} = 9$, $E_{p=8}$ $d-z = d-i$ -
IVA soportado(T).

Mentira



Fórmula para calcular el IVA deducible

Operaciones con derecho a crédito: numerador

Total de las operaciones : denominador

Art 23: En el denominador, el importe total, determinado para el mismo periodo de las operaciones realizadas por el contribuyente, incluidas las operaciones sin derecho a crédito. En particular, se incluirán en el importe total las operaciones cuyo impuesto sobre el valor agregado se hubiera cobrado a nivel de fábrica o aduanas, así como las operaciones no sujetas contempladas en los incisos 1 y 2 del artículo 9 de esta ley (C.C.S.S. y Municipalidades)

EJEMPLO

En la parte de ventas tenemos:

Ventas gravadas: ¢3,000

Ventas exentas: ¢ 500

Total ventas: ¢3,500

Fórmula Prorrata general:

$$\frac{\text{Operaciones con Derecho a Credito}}{\text{Total de las operaciones}} = \frac{¢3,000}{¢3,500} = 85,71\%$$

Factor de
IVA
Deducible



IVA soportado vsr IVA deducible

Siempre vamos a querer deducir o usar como crédito fiscal 100%

La realidad con prorrata es que vamos a deducir solo una parte por ejemplo 85,71%



En la parte de Compras tenemos:

Materia prima: ₡1,000
Alquiler: ₡ 500
Servicios: ₡1,000
Total Compras: ₡2,500

IVA soportado: ₡ 325

ó
Crédito
fiscal



SOLUCIÓN:

IVA soportado: ₡325,00
Multiplicado por 85,71% (factor IVA deducible)
Nos da como resultado:

IVA deducible = ₡278,57

IVA soportado	₡325,00
IVA deducible	-₡278,57
<u>Resultado</u>	<u>₡ 46,43</u>

₡46,43 se va al costo

PRORRATA ESPECIAL ó TARIFA REDUCIDA

En la parte de Ventas tenemos:

Ventas gravadas 13%:	¢2.000,00	-----	57,14%
Ventas gravadas 1%:	¢1.000,00	-----	28,57%
Ventas exentas	¢ 500,00	-----	14,29%
TOTAL DE VENTAS	¢3,500,00	-----	100,00%

SOLUCIÓN:

Compras gravadas 13%: $¢2,500,00 * 13% * 57,14% = ¢185,71$

Compras gravadas 1%: $¢2,500,00 * 1% * 28,57% = ¢ 7,14$

TOTAL IVA DEDUCIBLE ----- ¢192,85

IVA soportado ¢325,00

IVA deducible **-¢192,85**

Resultado ¢ 132,15

¢132,15 se va al costo



Notas importantes sobre IVA:

DIFERENCIAL CAMBIARIO: operaciones, cuya contraprestación se haya fijado en moneda o divisa distintas al colón, se aplicará el tipo de cambio de **VENTA** de referencia del Banco Central de Costa Rica, que esté vigente en el momento en que se produce el respectivo hecho generador. Art 15

El impuesto pagado con anterioridad al inicio de la actividad sujeta, dará derecho a crédito fiscal, siempre que proceda de operaciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad y esta se inicie efectivamente en un plazo máximo de cuatro años. Art 17

Los contribuyentes no tendrán crédito fiscal por las adquisiciones o las importaciones de bienes o servicios que no estén vinculadas, directa y exclusivamente, a su actividad. No se aceptan los bienes o los derechos que no figuren en la contabilidad o los registros oficiales de la actividad. Art 18

No darán derecho a crédito fiscal: joyas, alhajas, piedras preciosas, objetos de oro o platino, alimentos, bebidas, tabaco, espectáculos, servicios recreativo, viajes, hotelería, vehículos cuya placa no tenga clasificación de equipo especial. En este caso, se concederá crédito por el cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre el valor agregado pagado. Art 18 Asistencia a ferias, congresos y exposiciones de carácter comercial o profesional, que se celebren en el territorio de aplicación del impuesto, pueden obtener la devolución del impuesto de acuerdo al reglamento Art 28



Notas importantes sobre IVA:

No procede el derecho a crédito fiscal por la importación o adquisición de bienes o servicios, cuando las compras no estén debidamente documentadas o el documento no cumpla los requisitos reglamentarios
Art 20

Solo tendrán crédito fiscal los contribuyentes que estén en posesión de la documentación que respalde su derecho. Art 20 como: La factura original expedida por quien realice la venta o preste el servicio o los comprobantes debidamente autorizados por la DGT

No será admisible el crédito fiscal en **cuantía superior al impuesto expresa y separadamente consignado**, según el documento justificativo del crédito fiscal que haya sido pagado.

Bienes o servicios adquiridos por varias personas, cada uno de los adquirentes tendrá crédito fiscal en la parte proporcional correspondiente, siempre que en la factura se consigne, de forma distinta y separada, la porción de la base imponible e impuesto trasladado a cada uno de los destinatarios.

En la adquisición de bienes de capital afectos a la actividad, el impuesto pagado dará derecho a crédito fiscal en el mes de su adquisición

Los servicios nuevos que entren en IVA pueden por una única vez liquidar esos impuestos tres meses después



No forma parte de la base imponible los descuentos

Art.12

Descuentos aceptados en las prácticas comerciales, siempre que sean:

“usuales y generales, y se consignen por separado del precio de venta en la factura”. DGT 29-2016

- Factura electrónica:
- Ventas ¢100
- Descuento ¢ 10 (10%)
- Total venta ¢ 90 * 13%
- Impuesto ¢11,17
- Venta + impuesto 101,17

No procede

- Descuento por pronto pago
- Esta disposición no será de aplicación cuando las disminuciones de precio constituyan pago de otras operaciones.
- Meta de compras del proveedor



No forma parte de base imponible gasto financiero

Art.12

En ventas a crédito:

- Los gastos financieros que se facturen y contabilicen por separado, siempre y cuando:
- La tasa no sea 3 veces más alta que el promedio simple de la tasa activa de los bancos del sistema bancario nacional en crédito comercial

Ejemplo: tasa promedio: 15%

- Si vendo a crédito a más del 45% cobro IVA sobre esos intereses



Régimen especial de bienes usados

Se establece un régimen especial para los contribuyentes revendedores de bienes usados

Si adquirieron un bien de quien no fuera contribuyente o de un contribuyente que no tuvo derecho al crédito por la totalidad del impuesto que él pagó en su adquisición, deberán cobrar al adquirente el impuesto sobre el valor agregado sobre la diferencia entre el precio de venta y el de compra del mencionado bien

Precio de venta – Precio de compra = $x * 13\%$

Hay otras formas aplicar y trabajar los bienes usados en el art 31 favor revisar



Régimen tributación simplificada

1, en general: Se mantiene en general lo mismo.

La DGT está facultada para que reclasifique de oficio al contribuyente, cuando determine el incumplimiento de los requisitos del régimen, sea desde un inicio o por variaciones en la situación de un sujeto pasivo que impliquen el incumplimiento de los requisitos del régimen. En tal caso, se aplicarán todas las sanciones que puedan corresponder por incumplimientos en el régimen general, y el sujeto pasivo deberá pagar cualquier diferencia que se llegue a establecer entre el tributo cancelado mediante el régimen simplificado y el que le corresponda pagar por el régimen normal, desde la fecha en que dejaron de cumplirse los requisitos del régimen. Art 42

Artículo 85 bis- No aceptación de medios alternativos de pago

Constituye infracción administrativa negarse a aceptar, como medio de pago alternativo, las tarjetas de crédito o débito u otros mecanismos de pago, electrónicos o no, garantizados por una institución financiera, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N.° 9416



Ley Impuesto sobre la Renta

Cédula para personas jurídicas

Cédula para personas físicas

Cédula para impuesto al salario y pensiones

Retención en la fuente

Retención en la fuente a no domiciliados

Hay modificaciones y se agrega Impuesto a los Ingresos



“LEY DE IMPUESTO A LOS **INGRESOS Y UTILIDADES**”

INGRESOS (Renta Ingreso pasivos)

Rentas de capital: inmobiliario

Rentas de capital mobiliario

Ganancias de capital

Este impuesto grava las rentas y las ganancias del capital, gran ausente de nuestra imposición sobre la renta hasta hoy pero que es independiente del impuesto sobre las utilidades

UTILIDADES

Renta producto: son las manifestaciones, la ejecución, la puesta en acción de los medios de producción que son la tierra, el capital y el trabajo.



“LEY DE IMPUESTO A LOS **INGRESOS Y UTILIDADES**”

INGRESOS (Renta Ingreso pasivos)

Ejemplo una propiedad en el patrimonio de una persona o sociedad antes no pagaba Renta porque era una ganancia de capital, ahora si paga renta porque las ganancias de capital están gravadas

UTILIDADES

Ejemplo una propiedad en el balance general antes no pagaba Renta si no era la actividad habitual, ahora si paga renta aunque no sea actividad habitual a través de UTILIDADES

Están en la misma ley pero son impuestos diferentes

Ganancias de capital y de rentas de capital. ¿Cuál es la diferencia?

Las Rentas de Capital son, por ejemplo, los intereses que nos paga el banco por mantener la plata invertida con ellos.

O son los dividendos que nos paga una empresa o los excedentes que paga una cooperativa a sus asociados.

Es el producto de nuestra inversión.

Hoy, por ejemplo, los intereses por certificados de depósito tienen un impuesto de 8%, y uno paga 15% por los dividendos que recibe.

La ley equipara ambos tipos de rentas del capital y los pone al 15%, igual que las rentas de capital inmobiliario



Ganancias de Capital

- Cuando se altera el valor del patrimonio de una persona o empresa al vender un bien por encima de su valor en la contabilidad, se obtiene una ganancia, esta se gravaría ahora con el 15%. Con algunas excepciones (bienes que sufren depreciación), hoy tal diferencia no está gravada.
- No hay alteración del patrimonio en la distribución de “Bienes Gananciales” ¿que son BG?



Ejemplo de Ganancia de Capital

- Ejemplo: Si una empresa tiene en sus activos un lote y no se dedica a la comercialización de lotes, en ¢40 millones, y luego lo vende en ¢45 millones, pagaría 15% sobre ¢5 millones. tales pérdidas no se pueden deducir de la ganancia por la venta del lote
- Pero si la empresa vende un activo tangible de su propiedad (un vehículo) que había depreciado y estaba ligado a la generación de renta gravable, tal ganancia no tributa al 15% sino al 30% pero si podría, en el ejemplo, compensar tal ganancia con las pérdidas operativas.



Ejemplo de Pérdida de Capital art 27,3

Si la misma empresa tuviese que vender el lote en €35 millones la pérdida que genera es de €5 millones.

Esa pérdida la puede usar dentro de los 3 años siguientes para compensar con ganancias por otros bienes suyos que venda siempre y cuando sean del mismo tipo de renta, o sea relacionado con la nueva cédula de pérdidas y ganancias de capital.

No puede utilizar las pérdidas para compensar con pérdidas operativas propias del impuesto sobre las utilidades.

Están en la misma Ley, pero son impuestos distintos.



¿Y si vendo una finca o casa de recreo?

La tarifa aplicable a la renta imponible de las rentas de capital y a la de las ganancias de capital será del quince por ciento (15%).

No obstante, los bienes y los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia del presente capítulo, el contribuyente en la **primer venta** podrá optar por pagar el impuesto a la ganancia de capital, aplicando al precio de enajenación una tarifa del impuesto del dos coma veinticinco por ciento (2,25%)



¿Y si vendo mi casa de habitación personal?

- Las ganancias de capital obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente esta exenta.
- También aplicará la exención cuando la vivienda esté a nombre de una persona jurídica que de manera indubitable se ha destinado a vivienda habitual de los dueños de la persona jurídica. Art 28bis



¿Y si vendo mi carro de uso personal?

- La ley no menciona nada al respecto por lo tanto si está gravado al 15%
- Lo que pasa es que de todos modos casi siempre un carro o una moto va a generar pérdida



¿Y si vendo mi bicicleta de uso personal? Art 28bis

La ganancia de capital derivada de la enajenación ocasional de cualquier bien mueble o derecho, **no sujetos a inscripción en un registro público**, a excepción de títulos valores, cuando el transmitente sea una persona física y lo transmitido no esté afecto a su actividad lucrativa.



Establecimiento permanente

Más de 183 días

Menos de 183 días

Retención en la fuente

- Debe inscribirse y tributar bajo esquema de Utilidades
- Quienes actúen en Costa Rica por cuenta de una empresa no domiciliada, salvo si esta persona fuera un agente independiente. Se considera que esa empresa tiene un establecimiento permanente en Costa Rica si la persona realiza las actividades con habitualidad



Pagos a NO domiciliados se reforma el inciso C y se adiciona K art 59

c) Por los honorarios, las comisiones, las dietas y otras prestaciones de servicios personales ejecutados sin que medie relación de dependencia, se pagará una tarifa del veinticinco por ciento (25%).

Antes era un 15%

k) Por los pagos que se realicen a no domiciliados, con ocasión de espectáculos públicos que ocasionalmente se presenten en el país, se pagará una tarifa del quince por ciento (15%).



CONTRIBUYENTES

- Todas las personas jurídicas legalmente constituidas, con independencia de:
- si realizan o no una actividad lucrativa

PERIODO FISCAL

- AÑO NATURAL de enero a diciembre
- SE PUEDE PERDIR CAMBIOS



DEDUCIBILIDAD INTERESES

- Probar que se uso para generar ingreso.
- Limite de 20% para del EBITDA

PÉRDIDAS

- Novedad importante: se permite deducir en tres años posteriores, antes era solo industriales y agrícolas art8
- Comienza 2018-2019

ASIMETRIAS HIBRIDAS

- No se permiten transacciones con compañías en estos países
- Tiene tarifas de -40%, con relación a las tarifas de Costa Rica.

Cambios de tramo impuestos personas jurídicas

El impuesto general para las personas jurídicas

- Se define al 30%

Para aquellos, cuya renta bruta (ingresos) no superen los c106.000.000,00 durante el periodo fiscal, aplican las siguientes tarifas escalonadas:

- 5% sobre los primeros 5.000.000 de renta neta anual.
- 10% sobre el exceso 5.000.000 y hasta 7.500.000 de renta neta anual
- 15% sobre el exceso de 7.500.000 y hasta 10.000.000 de renta neta anual
- 20% sobre el exceso de 10.000.000 de renta neta anual.

Además, las MIPYME inscritas ante el MEIC o el MAG, podrán aplicar la escala tarifaria indicada, considerando lo siguiente a partir de su primer año de operación

- i. Cero por ciento (0%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el primer año de actividades comerciales.
- ii. Veinticinco por ciento (25%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el segundo año de actividades comerciales.
- iii. Cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el tercer año de actividades comerciales.



IMPUESTO AL SALARIO

- Es importante recordar que el impuesto al personal dependiente (salario) funciona por tramos. **Con la Reforma Fiscal, se crean dos nuevos tramos: la tarifa del 20% y 25% de retención**

Quedó definido de la siguiente forma:

- Sobre el exceso de ₡ 817.000,00 mensuales y hasta ₡1.199.000,00 mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).
 - Sobre el exceso de ₡1.199.000 mensuales y hasta ₡2.103.000 mensuales, se pagará el quince por ciento 15%.
 - Sobre el exceso de ₡2.103.000 mensuales, y hasta ₡4.205.000 mensuales, se pagará el 20%.
 - Sobre el exceso de ₡4.205.000 mensuales, se pagará el 25%.



RENTAS DE CAPITAL

MOBILIARIO

- INTERESES
- EMPRESAS QUE RECIBEN DIVIDENDOS DEBEN TENER ACTIVIDAD COMERCIAL NO TENERLA IMPLICA RETENCION art 6
- No serán deducibles, por considerarlos asimilables a dividendos o participaciones sociales, los intereses y otros gastos financieros pagados en favor de socios de sociedades de responsabilidad limitada. Art 8
- No serán deducibles los intereses cuando no se haya retenido el impuesto correspondiente a ellos.

INMOBILIARIO

- ALQUILERES: Tasa plana de 15%, con derecho a gastos sin factura deducción 15%. Si tiene un empleado entonces tributa por el método de UTILIDADES ART29
- Si usted recibe un alquiler de ₡1,000.000, puede rebajarse solo ₡150 mil como deducción única, calculando entonces el impuesto sobre ₡850.000: ₡127,500 sería su impuesto y del alquiler estaría recibiendo libres ₡722,500.



Ahora si hay límite en deducción de donaciones

- Usted puede donar todo lo que quiera pero...
- El gastos deducible no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta calculada del contribuyente donante, sin tomar en cuenta la donación.



Asociaciones Solidaristas novedad en renta

- A excepción de lo establecido en el inciso 5, del artículo 28 bis, los rendimientos de los ahorros efectuados por los asociados en las cooperativas de ahorro y crédito, y de las asociaciones solidaristas tendrán un límite anual exento equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario base; sobre el exceso se retendrá y aplicará la tarifa indicada del ocho por ciento (8%).
- Los excedentes o utilidades pagados por cooperativas u otras similares a sus asociados estarán sujetos a una tarifa del diez por ciento (10%).
- Los excedentes o utilidades pagados por las asociaciones solidaristas a sus asociados estarán sujetos a la siguiente escala:
 1. Cinco por ciento (5%) hasta por el equivalente a un salario base.
 2. Sobre el exceso de un salario base y hasta dos salarios base, pagarán un siete por ciento (7%).
 3. Sobre el exceso de dos salarios base, se pagará el diez por ciento (10%).



Asociaciones Solidaristas novedad en renta

- 18- Derogatorias. Se derogan las siguientes disposiciones normativas:
- b) El inciso e) del artículo 3 de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988.
- Que dice: Artículo 3.- Entidades no sujetas al impuesto: Asociaciones solidaristas



Fundaciones y Asociaciones art 2

- Las fundaciones y asociaciones distintas de las solidaristas que realicen parcialmente actividades lucrativas estarán gravadas por este título en la proporción de estas actividades.



Diferencial cambiario

- Cuando efectúen operaciones en moneda extranjera, deberán efectuar la conversión al tipo de cambio de “venta” establecido por el BCCR. Las diferencias cambiarias originadas en activos o pasivos, que resulten entre el momento de realización de la operación y el de percepción del ingreso o pago del pasivo, o el del cierre del periodo fiscal, constituirán una ganancia gravable o una pérdida deducible en su caso, en el periodo fiscal.



Precios de Transferencia

- Artículo 81 bis-
- Antes teníamos decretos
- Ahora es ley de la república



LEY 9635

04 Dic 18

4 CAPITULOS

GASTOS
disminuir

- EMPLEO PUBLICO
- REGLA FISCAL

INGRESOS
aumentar

- IVA
- RENTA



CRONOGRAMA REFORMA FISCAL





CRONOGRAMA REFORMA FISCAL

4 de enero del 2019

- El perdón de la amnistía tributaria baja en un 70% de intereses y multas.

4 de febrero del 2019

- El perdón de la amnistía tributaria baja en un 60% de intereses y multas.

4 de marzo del 2019

- Se cierra la amnistía tributaria.
- Instituciones cambian su modalidad de pago salarial a mensual con adelanto quincenal, en vez de bisemanal, en los casos en que exista.



CRONOGRAMA REFORMA FISCAL: 1º DE JULIO DEL 2019

Sube de un 5% a un 7% el impuesto sobre la repartición de dividendos de las cooperativas

ARESEP ajusta tarifas de servicios regulados que pagarán IVA, como electricidad y agua.

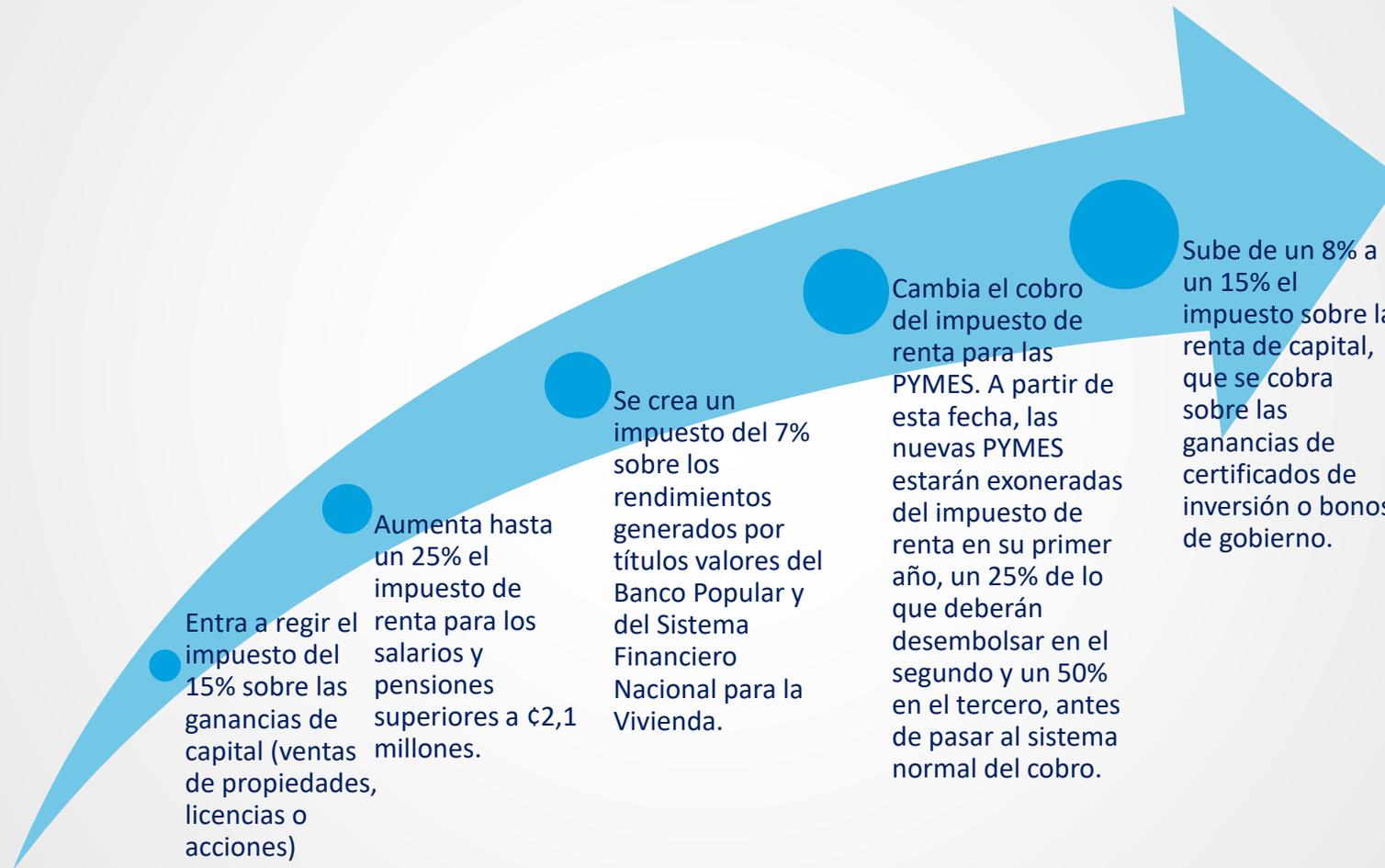
Empieza a correr un plazo de un año para que Hacienda diseñe el mecanismo de devolución del IVA sobre los servicios de salud. No podrá cobrarlo mientras no exista.

Sube de un 5% hasta un 10% el impuesto sobre los dividendos de asociaciones solidaristas, 5% hasta los ¢431,000, 7% para el exceso entre ¢431,000 y ¢862,000; y 10% para el exceso a partir de ¢862,000.

Se empieza a cobrar el IVA, con excepción de la canasta básica, los servicios turísticos, los servicios asociados a la construcción, como ingeniería y arquitectura, así como los servicios ligados al reciclaje.



CRONOGRAMA REFORMA FISCAL: 1º DE JULIO DEL 2019





CRONOGRAMA REFORMA FISCAL

1º de julio 2020

Se aplica un IVA de un 1% sobre la canasta básica.

1º de julio 2020

- Se aplica un IVA de un 4% sobre servicios turísticos; servicios asociados a la construcción, como ingeniería y arquitectura, así como los servicios asociados al reciclaje.



CRONOGRAMA REFORMA FISCAL

1º de julio 2020

Sube a 8% el impuesto sobre la repartición de dividendos de las cooperativas.

1º de julio 2020

- Sube al 8% el impuesto sobre las rendimientos de títulos valores del BP y del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.



CRONOGRAMA REFORMA FISCAL





CRONOGRAMA REFORMA FISCAL





CRONOGRAMA REFORMA FISCAL

1º de julio 2023

Sube a 11% el impuesto sobre los rendimientos de títulos valores del BP y del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

1º de julio 2024

Sube a 12% el impuesto sobre los rendimientos de títulos valores del BP y del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

1º de julio 2025

Sube a 13% el impuesto sobre los rendimientos de títulos valores del BP y del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.



CRONOGRAMA REFORMA FISCAL

1º de julio 2026

Sube a 14% el impuesto sobre los rendimientos de títulos valores del BP y del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

1º de julio 2027

Sube a 15% el impuesto sobre los rendimientos de títulos valores del BP y del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

¡Para que nos vaya bien !

- Ley impuesto sobre la renta
- Ley impuesto valor agregado
- Código de Trabajo
- Código de Comercio
- Impuesto solidario
- Precios de Transferencia
- Registro accionistas
- Factura electrónica
- Manejar el ATV
- El Eddi
- Cálculo infracciones tributarias
- Control Interno
- Auditoría interna
- NICs
- NIIFs
- Auditoría externa
- NIAs
- Costos de producción
- Impuesto personas jurídicas
- Nics SP
- D151, D101, D152, D104, D.....
- Liquidaciones laborales
- Ley del Colegio Privados y Públicos
- Código de normas y procedimientos



LEY 9635 REFORMA FISCAL 2019

MUCHAS GRACIAS